CUI: 11001-31-04-002-2003-00006-01 (56819)

Condenado: Edinson Jair Valbuena Chisco (C.C. indocumentado)

Delito: acceso carnal violento, hurto calificado agravado, porte ilegal de armas de defensa personal, lesiones personales agravadas y secuestro simple.

Situación jurídica: en suspensión condicional Decisión: Avoca y solicita información

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

- 1.- Efectuada la revisión de los procesos en el archivo físico del Juzgado, se encontró la presente la actuación, sin trámite alguno desde el año 2016.
- **2.-** Pues bien, tiene que el Juzgado Veintiocho homólogo, de conformidad a lo ordenado mediante Acuerdo N° CSBTA16-472 del Consejo Seccional de la Judicatura, dispuso el 31 de agosto de 2016 la remisión del asunto a este Estrado Judicial.

En ese orden, se dispone **avocar**, por competencia y, luego de la redistribución dispuesta, el control y vigilancia de la pena impuesta a **EDINSON JAIR VALBUENA CHISCO**.

- **3.-** Ahora, revisadas las diligencias, el Juzgado Segundo Penal del Circuito, condenó, el 30 de enero de 2003 condenó a **EDINSON JAIR VALBUENA CHISCO**, por los delitos de **acceso carnal violento**, hurto calificado agravado, porte ilegal de armas de defensa personal, lesiones personales agravadas y secuestro simple, a las penas principales de 180 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y multa de 400 salarios mínimos legales mensuales, al pago de indemnización por los perjuicios derivados un valor de 126.5 salarios mínimos legales mensuales negándole la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.¹
- **4.-** El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, quien también conoció del asunto, el 7 de diciembre de 2007, le concedió el subrogado de la libertad condicional, imponiéndole un periodo de prueba equivalente a 13 meses; para tal efecto, el encartado prestó caución prendaria (a través de depósito por valor de \$300.000) suscribió diligencia de compromiso el 13 de ese mismo mes y año.²

¹ Cuaderno N° 2 – pág. 13 a 19

² Cuaderno N° 2 – pág. 206 a 216

CUI: 11001-31-04-002-2003-00006-01 (56819)

Condenado: Edinson Jair Valbuena Chisco (C.C. indocumentado)

Delito: acceso carnal violento, hurto calificado agravado, porte ilegal de armas de defensa personal, lesiones personales agravadas y secuestro simple.

Situación jurídica: en suspensión condicional Decisión: Avoca y solicita información

- **5.-** Pues bien, a fin de estudiar la posible aplicación del artículo 67 ibídem³ (extinción de la sanción penal), resulta necesario verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al penado, en consecuencia se dispone oficiar:
 - A la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, solicitando remita copia del registro de antecedentes penales que obren del precitado.
 - ➤ A Migración Colombia para que señale si han tenido salidas del país a partir del mes de diciembre de 2007 a la fecha.
- **6.-** Cumplido lo anterior, vuelvan **inmediatamente** las diligencias al despacho para resolver lo correspondiente.
- **7.-** Comuníquese de la presente decisión al sentenciado y su defensa por la vía más expedita.

CÚMPLASE.

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS JUEZ

LAMB

³ ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Firmado Por: Carlos Fernando Espinosa Rojas

Juez

Juzgado De Circuito Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0a16fb49a59fa8cbbfc57a9cea3fc5028af6834dddd74869240613ffe05aff**Documento generado en 18/10/2024 05:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica